



JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

LA SIERRA – CAUCA

Carrera 3 # 5-41

j01prmpallasierra@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESTADO No 008

RADICACION	AUTO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO
193924089001-2024-00003-00	AUTO CIVIL 31	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	JOSÉ ERNESTO PASTAS GÓMEZ	FEBRERO 09 DE 2024
193924089001-2024-00006-00	AUTO CIVIL 32 - 33	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	TIRSO JONATHAN HERNANDEZ LEDEZMA	FEBRERO 09 DE 2024
193924089001-2023-00048-00	AUTO CIVIL 34	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA	HERIBERTO MUÑOZ PALECHOR	FEBRERO 09 DE 2024

CONSTANCIA DE FIJACION: La Sierra Cauca, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), siendo las 8:00 a.m.

DENNIS JAGNAEL CRUZ PIAMBA

Secretario

CONSTANCIA DE DESFIJACION: La Sierra Cauca, doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), siendo las 5:00 p.m.

DENNIS JAGNAEL CRUZ PIAMBA

Secretario.

Firmado Por:

Dennis Jagnael Cruz Piamba

Secretario Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Sierra - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc36366781560b57416c39e73b23aad3d9b67e0e2bf39ee64e6729bb5d56cb49**

Documento generado en 09/02/2024 02:36:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Auto Civil : 31
Proceso : Ejecutivo Singular Mínima Cantidad
Demandante : Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado : José Ernesto Pastas Gómez
Radicación : 19392408900120240000300



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA SIERRA – CAUCA**

Carrera 3 # 5-41

j01prmpallasierra@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Sierra Cauca, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

ASUNTO:

Entra a Despacho el proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cantidad, adelantado por el **Banco Agrario de Colombia S.A.**, contra **José Ernesto Pastas Gómez**, con solicitud de la parte actora sobre corrección de su demanda.

CONSIDERACIONES:

El artículo 93 del Código General del Proceso, establece que el demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

Comoquiera que, según afirma la parte demandante, debe tenerse como correcto en su demanda, en el acápite de pretensiones numeral 1º literal B, que los intereses corrientes correspondientes al pagaré 021096100004116 que respalda la obligación Nro. 725021090062784 inician desde el 26 de octubre de 2022 y no desde el 2023 como así se expresó en la demanda inicial, implica que hay una alteración en las pretensiones de la misma, que no se ha sustituido la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas y que se presentado debidamente integrada en un nuevo escrito, constituye una reforma, tal y como lo dispone la norma en comento, en ese orden de ideas, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: TENER por reformadas las pretensiones de la demanda en lo atinente al numeral 1º literal B, donde los intereses corrientes correspondientes al pagaré 021096100004116 que respalda la obligación Nro. 725021090062784 inician desde el 26 de octubre de 2022 hasta el 18 de diciembre de 2023.

Segundo: Esta providencia hace parte integral del mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)
MAURO ANTONIO VALENCIA RUIZ.
Juez

Firmado Por:

Mauro Antonio Valencia Ruiz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Sierra - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b2f3ef5bab375ef80ad09467133639fef5ef8ed4d0b899bd6ac9c039e45acf**

Documento generado en 09/02/2024 11:29:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso : Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante : Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado : Tirso Jonathan Hernández Ledezma
Radicación : 19392408900120240000600
Auto : 32



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA SIERRA – CAUCA**

Carrera 3 # 5-41

j01prmpallasierra@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Sierra Cauca, nueve (9) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

I. ASUNTO.

A despacho el proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, para estudiar sobre la viabilidad o no de librar mandamiento de pago.

II. CONSIDERACIONES.

Con la demanda se anexó como base de recaudo ejecutivo, lo siguiente:

- ✓ Pagaré Nro. 069186100031397, suscrito el 20 de abril de 2022, con fecha de vencimiento el 24 de enero de 2024.
- ✓ Pagaré Nro. 4866470215513078, suscrito el 20 de abril de 2022, con fecha de vencimiento el 24 de enero de 2024.

La base de recaudo figura suscrita por y a cargo de la parte demandada, quien acepta sin ninguna modificación, a favor de la parte demandante. En razón de la cuantía y vecindad de la parte deudora, este despacho judicial es el competente para conocer del proceso conforme a los artículos 17 y 28 del Código General del Proceso. La precitada obligación está de plazo vencida y los documentos que la contienen se hallan amparados por una presunción legal de autenticidad contenida en el artículo 793 del Código de Comercio, además, se cumple con los requisitos exigidos por los Artículos 621 y ss., y 709 ibidem, por lo tanto, constituye plena prueba en contra de la parte ejecutada. El libelo y sus anexos se ajustan a lo ordenado en los artículos 74, 82 a 89 del C.G.P. y presta mérito ejecutivo al tenor del 422 ibidem, debiéndose proferir mandamiento ejecutivo conforme lo regla el 430 de la misma obra.

III. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo Municipal de La Sierra Cauca**,

RESUELVE:

Primero: LIBRAR mandamiento de pago contra Tirso Jonathan Hernández Ledezma quien se identifica con cédula de ciudadanía Nro. 1.058.787.093 y a favor del **Banco Agrario de Colombia S.A.** quien se identifica con NIT 800037800-8, por las siguientes cantidades de dinero:

1.1. Por el pagaré Nro. 069186100031397:

- 1.1.1. Diecinueve millones novecientos noventa y nueve mil cuatrocientos cinco pesos m/cte. (\$19'999.405), correspondiente al capital insoluto.
- 1.1.2. Cuatro millones cuatrocientos diecisiete mil ochocientos siete pesos m/cte. (\$4'417.807), correspondiente a intereses remuneratorios sobre el capital insoluto, causados desde el 24 de noviembre de 2022 hasta el 24 de enero de 2024.

Proceso : Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
Demandante : Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado : Tirso Jonathan Hernández Ledezma
Radicación : 19392408900120240000600
Auto : 32

- 1.1.3. Ciento treinta y siete mil seiscientos cinco pesos m/cte. (\$137.605) correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital insoluto, desde el 25 de enero de 2024 hasta el 7 de febrero de 2024.
- 1.1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital insoluto, desde el 8 de febrero de 2024, hasta el día del pago total de la obligación, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 1.1.5. Ciento cincuenta y ocho mil veintiocho pesos m/cte. (\$158.028) por otros conceptos.

1.2. Por el pagaré Nro. 4866470215513078:

- 1.2.1. Veinticuatro mil setecientos veinte pesos m/cte. (\$24.720), correspondiente al capital insoluto.
- 1.2.2. Mil quinientos cuarenta y seis pesos m/cte. (\$1.546), correspondiente a intereses remuneratorios sobre el capital insoluto, causados desde el 28 de septiembre de 2022 hasta el 24 de enero de 2024.
- 1.2.3. Ocho mil doscientos pesos m/cte. (\$8.200) correspondiente a los intereses moratorios sobre el capital insoluto, desde el 25 de enero de 2024, hasta el 7 de febrero de 2024.
- 1.2.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital insoluto, desde el 08 de febrero de 2024, hasta el día del pago total de la obligación, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Segundo: ORDENAR la notificación personal del presente auto al ejecutado, al tenor del numeral 3º del Art. 291 del Código General del Proceso, en concordancia con la ley 2213 de 2022, informándole que después de la debida notificación cuenta con el término de cinco (05) días hábiles para pagar y diez (10) días hábiles para interponer las excepciones de mérito que considere tener a su favor, dichos términos correrán simultáneamente.

Tercero: RECONOCER personería para actuar en este proceso al abogado Ariel Fernando Velasco Martínez, quien se identifica con la cédula # 76.313.187 y porta la tarjeta profesional # 89323 del C. S. de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder a Ella conferido.

NOTIFÍQUESE

(Firmado electrónicamente)
MAURO ANTONIO VALENCIA CRUZ
Juez

Firmado Por:
Mauro Antonio Valencia Ruiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Sierra - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6853331d300cf68962c7a389ac3742703b536b3e2ee95721558d757743d6d27**
Documento generado en 09/02/2024 11:29:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>